

Tercero.-A efectos del debido control de las exportaciones, en caso de regulación, los únicos documentos válidos para inspección y autorización de envíos de tomate serán los vales nominales expedidos por las Direcciones Territoriales de Comercio, que los entregarán, en su caso, a las respectivas Asociaciones de Cosecheros-Exportadores y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Una vez presentada una partida a la Inspección, los vales serán retenidos por ésta sea cual fuere el resultado de la misma.

Si la mercancía fuese rechazada, el exportador podrá presentar otro envío con cargo a los vales retenidos, dentro de la semana de vigencia de los mismos.

En ningún caso los vales retenidos a causa de rechaces podrán ser aplicados para envíos en la semana posterior.

Los envases rechazados serán marcados con el número de la semana en que se produce el rechazo y no podrán ser reutilizados antes de dos semanas después de la indicada en el envase.

VII. Control y vigilancia de las exportaciones

Primero.-El SOIVRE llevará un control estadístico de las exportaciones semanales de tomate que se efectúen por cada una de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Huelva, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Segundo.-El SOIVRE habrá de remitir a la Comisión Consultiva Sectorial un parte semanal de las exportaciones de cada provincia.

Tercero.-Quedan autorizados como únicos puntos de inspección en los periodos regulados los siguientes:

- Las Palmas (puerto y aeropuerto).
- Fuenteventura (puerto).
- Tenerife (puerto y aeropuerto).
- Almería (camiones, ferrocarril y aeropuerto).
- Murcia (Blanca-Abarán).
- Cartagena (Aguilas y Mazarrón).
- Alicante (ferrocarril, camión y aeropuerto).
- Figuera (Vilamallá, La Junquera).
- Irún (ferrocarril y camiones).
- Noain (camiones).
- Cádiz (Sevilla y Mercasevilla).
- Gandia (Gandia-ferrocarril y Jaraco-camiones).
- Bilbao (puerto).
- Granada (camiones).
- Huelva (camiones).

Cada exportador podrá utilizar únicamente los puntos de inspección de su provincia o los de frontera, salvo excepciones que sean autorizadas por la Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior. A tal efecto, antes del 30 de septiembre, los Comités Permanentes presentarán las oportunas solicitudes.

VII. Altas y bajas de Empresas

Las altas de nuevas Empresas exportadoras en el sector se someterán al régimen especial sobre nuevos exportadores, que será publicado por la Dirección General de Comercio Exterior mediante la correspondiente Resolución.

Las Empresas que abandonen la actividad exportadora de este producto serán dadas de baja por Dirección General de Comercio Exterior en el Registro del Ministerio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y las Resoluciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Consultiva Sectorial habrá de quedar constituida dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

21681 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se prorrogan para la campaña 1988/1989 las Ordenes de 31 de julio de 1986 y la de 31 de julio de 1987 que regulan la exportación de pepino fresco de invierno.*

No habiendo variado las circunstancias del comercio internacional de pepino fresco de invierno, una vez oído el sector interesado, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Punto único.-Se prorrogan para la campaña 1988/1989 la Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), por la que se regula la exportación de pepino fresco de invierno, y la Orden de

31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que modifica la anterior.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21682 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se modifica la Orden de 20 de agosto de 1977, que procede a la creación de un Registro Especial de Exportadores de Pepinos Frescos de Invierno.*

La propia evolución del sector exportador de pepinos frescos de invierno ha hecho que algunas de las condiciones que la Orden de 20 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) establecía para la inscripción en el Registro Especial de Exportadores de dicho producto no sean aplicables en la práctica y resulta aconsejable su supresión.

En consecuencia, una vez oído el sector interesado, ha tenido a bien modificar la Orden de 20 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), disponiendo lo siguiente:

Punto único.-Quedan suprimidos los párrafos 2.1.4 y 2.1.5 del epígrafe II, «Condiciones para la Inscripción», del anejo de la Orden de 20 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), manteniéndose en su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden que ahora se modifica.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21683 *REAL DECRETO 998/1988, de 16 de septiembre, de reestructuración de Servicios Generales del Ministerio del Interior.*

La complejidad y naturaleza de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior hacen necesario contar con un órgano, de adecuado nivel administrativo, dependiente directamente del titular del Departamento, que coordine y facilite la comunicación necesaria con los medios de información y directamente con los ciudadanos, reordenando a tal efecto los servicios que en la actualidad tienen encomendadas estas funciones en el propio Ministerio.

Por otro lado, el volumen y complejidad de los medios personales, económicos y materiales correspondientes al Ministerio del Interior, en aplicación del régimen jurídico general y de la normativa específica del Departamento, hacen también precisa la creación de un Centro directivo, en el que se integren aquellas funciones instrumentales de carácter común o general que, por su naturaleza, sean susceptibles de constituir una agrupación orgánica en el indicado nivel. Dicha agrupación, siguiendo el criterio observado prácticamente en la totalidad de los Departamentos ministeriales, ha de configurarse como una Dirección General de Servicios, procurando, en la misma línea, que su contenido se acomode, en todo lo que sea posible, al de las unidades orgánicas análogas ya existentes.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio del Interior y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio del Interior, bajo la dependencia directa del Ministro y con rango de Dirección General, cuyo titular actuará como portavoz del Ministerio y será, asimismo, responsable de la coordinación e impulso de las relaciones sociales e informativas de los distintos Organismos del Departamento, dirigiendo las actuaciones o campañas informativas que se pretendan desarrollar en el ámbito del Ministerio del Interior.

Art. 2. La Oficina de Relaciones Informativas y Sociales coordinará las unidades orgánicas, con funciones de comunicación, prensa e información, existentes en los servicios centrales y periféricos dependientes del Ministerio del Interior.

Art. 3. La Oficina de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio del Interior se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánica de Subdirección General:

1. La Subdirección General de Prensa, Relaciones Sociales y Documentación Informativa, que tendrá a su cargo la coordinación de los diversos Gabinetes u Oficinas de Prensa, existentes en el Departamento, y mantendrá las relaciones con los distintos medios de comunicación. Tendrá a su cargo la elaboración y mantenimiento de las bases de datos documentales necesarios para lograr los fines propuestos, así como la realización de los pertinentes análisis y estudios, destinados a la planificación de las líneas de actuación, a medio y largo plazo, ante los ciudadanos y los medios de comunicación. Realizará, asimismo, los pertinentes estudios y análisis, a fin de diseñar, adecuada y oportunamente, los planes informativos de respuesta inmediata, ante los diversos supuestos que puedan presentarse, en los distintos ámbitos de actuación del Departamento.

2. La Subdirección General de Información y Atención al Ciudadano, a la que corresponderá la coordinación de la información y atención directa al ciudadano, así como, en general, de las actuaciones que en ese campo realicen los distintos órganos dependientes del Ministerio del Interior. Será responsable de facilitar la adecuada información que sea de interés para los ciudadanos, en el ámbito general de las competencias del Departamento y, asimismo, de recoger, canalizar y fomentar todo tipo de iniciativas al respecto. Dependerá, asimismo, de esta Subdirección General la coordinación de las iniciativas publicitarias del Ministerio.

Art. 4. Se crea en el Ministerio del Interior, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, la Dirección General de Servicios.

Art. 5. Corresponden al Director general de Servicios las funciones atribuidas en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con los cometidos de inspección general y coordinación exterior; tramitación, gestión de créditos, construcciones, conservación y régimen interior; administración y gestión de personal; elaboración de presupuestos, programación, coordinación, tramitación e informe; y tramitación y propuesta de resolución de recursos, a que hacen referencia, respectivamente, los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 del Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

Art. 6. La Dirección General de Servicios se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Inspección General de Servicios.
- La Oficialía Mayor.
- La Subdirección General de Personal.
- La Oficina Presupuestaria.

Las expresadas unidades orgánicas tendrán las funciones que les corresponden con arreglo a los preceptos citados del Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro del Interior, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, podrá dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Real Decreto y las que, como consecuencia del mismo, sean necesarias en cuanto a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados del Departamento.

Segunda.-Hasta tanto se dicten las normas a que se refiere la disposición anterior, se mantendrán las unidades orgánicas existentes en la actualidad, con la denominación y nivel correspondientes.

Tercera.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes, en orden a la habilitación de los créditos necesarios, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, en lo relativo al encuadramiento de las unidades orgánicas reguladas en el artículo 6 del mismo, el artículo 1.2 y el artículo 8 del Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

Quinta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones
Públicas
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

21684 REAL DECRETO 999/1988, de 16 de septiembre, por el que se establecen las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1988/89.

Habiéndose establecido las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1987/88, por el Real Decreto 1102/1987, de 28 de agosto, se hace preciso actualizar para el curso 1988/89, el importe de las mismas, siguiendo las pautas marcadas para la de las tasas universitarias en dicho curso, y manteniendo la proporcionalidad de su cuantía en función de las del curso anterior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con informe del de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán las Escuelas Sociales no integradas en la correspondiente Universidad, serán, a partir del curso 1988/89, las siguientes:

1. Para los cursos de carrera y actualización de conocimiento para la homologación del título anterior al plan de estudios de 1980:

- a) Curso completo: 34.283 pesetas.
- b) Por asignatura: 5.128 pesetas.
- c) Examen de reválida y tesina: 5.128 pesetas.
- d) Curso de actualización: 17.141 pesetas.

2. Tasas de Secretaría:

- a) Compulsa de documentos: 376 pesetas.
- b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico: 1.135 pesetas.
- c) Título de Graduado Social: 4.532 pesetas.

Art. 2.º Los alumnos que cursen los estudios en Centros privados y para las enseñanzas que en ellos se imparte, abonarán el 40 por 100 de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior, en concepto de apertura de expediente académico y de prueba de evaluación.

Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

Art. 3.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario con derecho a la ayuda para tasas académicas oficiales, vendrán obligados al abono de las tasas correspondientes a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará automáticamente la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ